140-

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
Fecha: 02-oct-2026 07:08 AM Pág: 5
Anexos: N/A
Archivar en: 140-CD2609-487*PET
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas

140-RES2610-3788
Favor citar este número al responder

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Subdirectora de Participación y Cultura Ambiental debidamente facultada por la Resolución de Delegación Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012 y las resoluciones 040-RES1807-3960 del 19 de julio de 2018 y 040-RES1903-1124 del 05 de marzo de 2019,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Constitución Política y la Ley 99 de 1993, tiene a su cargo la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la protección, conservación y gestión integral del ambiente, así como la promoción de la participación comunitaria y el desarrollo de programas de educación ambiental y desarrollo sostenible. En este marco, la Corporación orienta su gestión conforme al Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031 y al Plan de Acción 2024-2027.

Que los artículos 1, 7, 209, 246, 286, 329 y 330 de la Constitución Política reconocen el carácter pluralista del Estado colombiano, protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación, reconocen la autonomía y las formas propias de gobierno de los pueblos indígenas y ordenan a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada la especial protección constitucional de los pueblos indígenas, su autonomía y sus formas propias de gobierno y representación. En particular, la Sentencia C-362 de 2023 abordó el régimen especial expedido para hacer efectiva la autonomía de los pueblos indígenas, mientras que la Sentencia C-317 de 2022 constituye un antecedente constitucional relacionado con las modificaciones introducidas por la Ley 2160 de 2021 al régimen de capacidad y contratación con estructuras organizativas indígenas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que establece funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales relacionadas con la promoción de la participación comunitaria en programas de protección ambiental y desarrollo sostenible, la ejecución de programas de educación ambiental y el desarrollo de programas y proyectos con las autoridades de las comunidades indígenas para el manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Que en atención a los instrumentos de planeación corporativos, a la normatividad constitucional y al Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, la Subdirección de Participación y Cultura Ambiental de Corantioquia, identificó la necesidad de adelantar acciones orientadas al fortalecimiento de la gobernanza ambiental, la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1400
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: cultura@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

140-

identidad cultural y la visibilización de los resguardos indígenas de la jurisdicción de CORANTIOQUIA, reconociendo las particularidades culturales, territoriales y organizativas de estas comunidades.

Que la Ley 115 de 1994 reconoce la etnoeducación y establece que esta debe desarrollarse en armonía con el ambiente, los procesos productivos, sociales y culturales, respetando las creencias y tradiciones de los grupos étnicos. A su vez, el Decreto Ley 481 de 2025 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la Educación Propia y su autonomía para ejercerla a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio, promoviendo la conservación de sus lenguas, saberes, prácticas, conocimientos, territorio, autonomía y gobernabilidad.

Que la Ley 1549 de 2012 institucionaliza la Política Nacional de Educación Ambiental y establece responsabilidades para las entidades del Estado, incluidas las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones encaminados al fortalecimiento de la educación ambiental. Estos lineamientos se articulan con la Política Nacional de Educación Ambiental y sus líneas de acción relacionadas con el fortalecimiento de los procesos de educación indígena propia, la participación, la gobernanza y el reconocimiento de los diferentes sistemas de conocimiento y realidades bioculturales.

Que en el ámbito departamental, la Política de Educación Ambiental de Antioquia – PEAA, adoptada mediante la Ordenanza 04 de 2019, promueve la gestión, articulación y participación de los diferentes sectores y actores en materia de educación ambiental, bajo enfoques sistémico, territorial y participativo, orientados a fortalecer la cultura ambiental, la corresponsabilidad y la gestión conjunta del territorio. Que Corantioquia articula en el instrumento Corporativo PGAR 2020-2031, su visión de un territorio sostenible en el que los actores regionales sean corresponsables de la conservación de la diversidad biológica, étnica y cultural. El PGAR incorpora además un Capítulo Étnico orientado a fortalecer la articulación con las comunidades indígenas y afrodescendientes, la gestión integral y sostenible de la biodiversidad, la coordinación con las autoridades étnicas y la visibilización de los procesos desarrollados por la Corporación con estas comunidades.

Que el Decreto 1088 de 1993 regula las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, calificándolas como entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y su artículo 10 regula la naturaleza de sus actos y contratos. A su vez, el Decreto 252 de 2020 adicionó un parágrafo a dicho artículo para disponer que las organizaciones indígenas también pueden celebrar contratos o convenios directamente con entidades estatales cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociaciones de autoridades u otras formas de autoridad indígena propia, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, reconoce expresamente la capacidad para celebrar contratos con entidades estatales a los cabildos indígenas y a las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, dentro del marco constitucional y legal que reconoce sus formas propias de gobierno y representación.

Que el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incorporado por la Ley 2160 de 2021 y posteriormente modificado por el artículo 353 de la Ley 2294

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1400
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: cultura@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

140-

de 2023, establece como causal autónoma de contratación directa los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con cabildos indígenas, asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, consejos indígenas y organizaciones indígenas con capacidad para contratar, siempre que su objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo vinculados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de derechos, la satisfacción de necesidades y/o la prestación de servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.

Que CORANTIOQUIA es un ente corporativo de carácter público creado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. En particular, el numeral 21 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le atribuye la función de adelantar, en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que el Resguardo Indígena La Lucha, del pueblo Zenú fue constituido por el Acuerdo número 69 de 2018 que evidencia su reconocimiento formal como entidad territorial indígena y, en consecuencia, la necesidad prioritaria de acompañar sus procesos de fortalecimiento organizativo, cultural y de gobernanza ambiental en las etapas de su consolidación institucional.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con los términos indicados en el párrafo segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, incorporado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, se considera que esta comunidad cumple con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en relación con la capacidad para suscribir contratos estatales.

En este orden de ideas, y con el propósito de hacer uso de las facultades otorgadas a la Corporación en virtud de las normas señaladas, se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo entre CORANTIOQUIA y el Resguardo Indígena La Lucha con el objeto de *“Aunar esfuerzos para fortalecer la gobernanza ambiental, la identidad cultural y la visibilización de los territorios de los resguardos indígenas de la jurisdicción de Corantioquia a través de la promoción de las casas del saber cómo espacios de educación propia, diálogo intergeneracional y de participación juvenil.”*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1400
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: cultura@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

140-

Que la suscripción de este convenio aporta al fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural y el ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), el Decreto 1088 de 1993 y demás normatividad étnica vigente aplicable; así mismo, responde a las metas, proyectos y líneas establecidas en el Plan de Acción Corporativo 2024-2027, el PGAR 2020-2031 y las responsabilidades y funciones de la Corporación y a las capacidades contractuales del marco normativo de la contratación pública y el estatuto general de contratación.

Que la ejecución del convenio a suscribir compromete un presupuesto oficial por la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 312.222.182) Incluido administración e IVA, aportados en la siguiente forma:

Corantioquia: Aporta en dinero la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($301.122.182) el cual está amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 153493 del 28 de agosto de 2026.

El resguardo Indígena La Lucha: Aporta en especie la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS IVA INCLUIDO ($ 11.100.000) representado en espacios físicos para la realización de encuentros formativos, jornadas de diálogo intergeneracional, encuentros jurisdiccionales. Certificado contrapartida radicado 140-COE2609-38646.

Que los estudios previos fueron aprobados tanto en el Comité Directivo de Contratación No. 80 Sesión 1 virtual ordinario del 29 de septiembre de 2026, como por el Comité de Dirección virtual de la misma fecha.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de contratación: Contratación Directa 140-CD2609-487.

Que, en mérito de lo anterior la Subdirectora de Participación y Cultura Ambiental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Justificar e iniciar el proceso de contratación directa bajo la modalidad de convenio Interadministrativo con el Resguardo Indígena la Lucha, cuyo objeto consiste en "*Aunar esfuerzos para fortalecer la gobernanza ambiental, la identidad cultural y la visibilización de los territorios de los resguardos indígenas de la jurisdicción de Corantioquia a través de la promoción de las casas del saber cómo espacios de educación propia, diálogo intergeneracional y de participación juvenil",* el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

ARTICULO SEGUNDO. La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente actuación en los medios electrónicos que posee la Corporación y en la plataforma SECOP II.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1400
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: cultura@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

140-

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en sede administrativa.

Dada en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 02 días del mes de octubre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA BEDOYA PULGARIN
Subdirectora de Participación y Cultura Ambiental

Expediente: N/A
Tiempo: 2 horas
Asignación: N/A
Anexo: N/A

Elaboró: Ana Lucia Castañeda Garcia

Revisó: Fredy Alberto Hurtado Pérez - Secretario General
Fecha de elaboración: 2026-10-01

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1400
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: cultura@corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM